

Radicación: N° 205-2016
Acción: Ejecutiva
Acor: Candy Lorena Mendoza Olaya y Otros
Accionado: Nación -Fiscalía General de la Nación



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Once (11) de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 205-2016
Acción: EJECUTIVA
Accionante: CANDY LORENA MENDOZA OLAYA Y OTROS
Accionado: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Mediante providencia de fecha 23 de Junio de 2016 el Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago, en razón a que el título ejecutivo no reunía los requisitos establecidos para su ejecución; contra ésta decisión, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición el 29 de Junio de 2016; sin embargo, el 22 de Julio de 2016 aportó los documentos necesarios para corregir la falencia advertida por el Despacho. Posterior a ello, el 5 de Octubre de 2016, allega primera copia que presta mérito ejecutivo de la providencia de fecha 2 de Agosto de 2016, a través de la cual, se corrigió la providencia del 4 de Mayo de 2015, proferida dentro del incidente de liquidación de condena tramitado en el proceso de Reparación Directa radicada con el número 2012-183, la cual conforma el título ejecutivo base del presente proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, la ejecutante aporta como título ejecutivo, primera copia que presta mérito ejecutivo de las sentencias proferidas por éste Juzgado y por el Tribunal Administrativo del Tolima el 22 de Noviembre de 2013, 20 de Mayo de 2013, respectivamente, de la providencia del 4 de Mayo de 2015 que resolvió el incidente de liquidación de perjuicios, liquidación de costas y su auto aprobatorio, además de la providencia del 2 de Agosto de 2016, a través de la cual, se corrigió la providencia del 4 de Mayo de 2015, todas estas con sus constancias de notificación y ejecutoria.

Encuentra el Despacho que lo ordenado en las sentencias mencionadas, fue lo siguiente:

Sentencia de primera instancia:

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 205-2015

Acción: Ejecutiva

Accion: Candy Lorena Mendoza Olaya y Otros

Accionado: Nación -Fiscalía General de la Nación



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN por los perjuicios ocasionados a PAULINA OLAYA ROMERO, CANDY LORENA MENDOZA OLAYA, MAURICIO INOCENCIO FLOREZ OLAYA y JUAN CAMILO FLOREZ OLAYA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **CONDENAR** a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN por concepto de daño moral a favor de cada uno de los demandantes: PAULINA OLAYA ROMERO, CANDY LORENA MENDOZA OLAYA, MAURICIO INOCENCIO FLOREZ OLAYA y JUAN CAMILO FLOREZ OLAYA, la suma de 100 S.M.L.M.V.

TERCERO: CONDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN por concepto de alteración a las condiciones de existencia al pago de 100 salarios mínimos legales mensuales para cada uno de los demandantes: PAULINA OLAYA ROMERO, CANDY LORENA MENDOZA OLAYA, MAURICIO INOCENCIO FLOREZ OLAYA y JUAN CAMILO FLOREZ OLAYA.

CUARTO: CONDENAR en abstracto a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a título de indemnización de perjuicios materiales a favor de PAULINA OLAYA ROMERO, CANDY LORENA MENDOZA OLAYA, MAURICIO INOCENCIO FLOREZ OLAYA y JUAN CAMILO FLOREZ OLAYA. Para establecer la cuantía de la condena, se observarán estrictamente las reglas fijadas en la parte motiva de esta sentencia.

El interesado deberá promover el respectivo incidente ante esta instancia, dentro de la oportunidad temporal prevista por el artículo 193 del C.P.A.C.A.

QUINTO: CONDENAR al pago de costas por partes iguales a la parte demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – FISCALIA GENERAL DE LA. Por Secretaría liquidense.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEPTIMO: A este fallo se lo dará cumplimiento en los términos de los mínimos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

(...)

Sentencia de segunda instancia:

"SE MODIFICAN los ordenamientos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la sentencia impugnada en el sentido de absolver de toda responsabilidad extracontractual a la demandada Policía nacional, excluyéndola por consiguiente de las condenas impuestas. En lo demás se confirma."

En la providencia de fecha cuatro (4) de Mayo de dos mil quince (2015), mediante la cual se decidió en incidente de liquidación de perjuicios se ordenó:

En su parte considerativa indicó:

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

(...)

*Así las cosas, el valor a reconocer por concepto de perjuicios materiales a favor de **PAULINA OLAYA ROMERO**, es la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$55.065.616)**, que corresponden a:*

Lucro cesante debido:	16.403.720
Lucro cesante futuro:	38.661.898
TOTAL	55.065.618

(...)

*Así las cosas, el valor a reconocer por concepto de perjuicios materiales a favor de **JUAN CAMILO FLOREZ OLAYA**, es la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$14.571.597)**, que corresponden a:*

Lucro cesante debido:	\$ 5.467.907
Lucro cesante futuro:	\$ 9.103.690
TOTAL	\$14.571.597

(...)

*Así las cosas, el valor a reconocer por concepto de perjuicios materiales a favor de **MAURICIO INOCENCIO FLOREZ OLAYA**, es la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.994.493)**, que corresponden a:*

Lucro cesante debido:	\$5.467.907
Lucro cesante futuro:	\$3.526.586
TOTAL	\$8.994.493

(...)

*En cuanto a la reparación por concepto de lucro cesante para **CANDY LORENA MENDOZA OLAYA**, hijastra del de cujus, comprende solo el periodo, vencido o consolidado, que se cuenta desde el 11 de junio de 2010, fecha en que ocurrió el deceso hasta cuando la beneficiaria alcanzó los 25 años de edad, esto es, 7 de octubre de 2014, para un total de 51.86 meses, lo que quiere decir que cumplió con el límite de edad para recibir ayuda de su progenitor.*

(...)

RESUELVE

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 205-2016
Acción: Ejecutiva
Actor: Candy Lorena Mendoza Olaya y Otros
Accionado: Nación - Fiscalía General de la Nación



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

PRIMERO: Fijar como perjuicios materiales –lucro cesante a favor de los señores **PAULINA OLAYA ROMERO**, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$55.065.618,00)** para **JUAN CAMILO FLOREZ OLAYA**, la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$14.571.597,00)**; **CANDY LORENA MENDOZA OLAYA**, la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$5.467.907)**, y **OCHO MILLONES**

La providencia del 2 de Agosto de 2016, que corrigió la parte resolutive del auto del 4 de mayo de 2015 dispuso:

"PRIMERO: CORRIGESE la omisión contenida en la parte resolutive del auto calendado 4 mayo de 2015, en el sentido de incluir el nombre del señor **MAURICIO INOCENCIO FLOREZ OLAYA**, a quien según se indicó en el parte considerativa le corresponde por concepto de perjuicios materiales – lucro cesante la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.994.493)**.

En tal sentido, el numeral 1° de dicha providencia quedará así:

PRIMERO: PRIMERO: Fijar como perjuicios materiales – lucro cesante a favor de los señores **PAULINA OLAYA ROMERO**, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$55.065.618,00)**, para **JUAN CAMILO FLOREZ OLAYA**, la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$14.571.597,00)**; **CANDY LORENA MENDOZA OLAYA**, la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$5.467.907)**; y para **MAURICIO INOCENCIO FLOREZ OLAYA**, la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.994.493)**, en ocasión a la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el pasado veintidós (22) de noviembre de 2013, y confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima el 20 de junio de 2014, a cargo de la **NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION**."

El actor solicita se libre mandamiento de pago en los términos ordenados en la sentencia, además de los intereses moratorios.

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por lo tanto, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. A FAVOR DE PAULINA OLAYA ROMERO:

- 1.1. La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000), por concepto de daño moral, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 1.2. La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000), por concepto de alteración a las condiciones de existencia, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 1.3. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$55.065.618), por concepto de perjuicios materiales – lucro cesante, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 9 de Mayo de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. A FAVOR DE CANDY LORENA MENDOZA OLAYA:

- 2.1. La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000), por concepto de daño moral, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.2. La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000), por concepto de alteración a las condiciones de existencia, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$5.467.907), por concepto de perjuicios materiales – lucro cesante, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 9 de Mayo de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. A FAVOR DE MAURICIO INOCENCIO FLOREZ OLAYA:

- 3.1. La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000), por concepto de daño moral, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 205-2018
Acción: Ejecutiva
Actor: Candy Lorena Mendoza Olaya y Otros
Accionado: Nación -Fiscalía General de la Nación



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

- 3.2. La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000), por concepto de alteración a las condiciones de existencia, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 3.3. Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.994.493), por concepto de perjuicios materiales – lucro cesante, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 9 de Mayo de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

4. A FAVOR DE JUAN CAMILO FLOREZ OLAYA:

- 4.1. La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000), por concepto de daño moral, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 4.2. La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000), por concepto de alteración a las condiciones de existencia, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 4.3. Por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$14.571.597), por concepto de perjuicios materiales – lucro cesante, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 9 de Mayo de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$676.000), por concepto de costas procesales liquidadas con ocasión de la sentencia base de ejecución.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de PAULINA OLAYA ROMERO, CANDY LORENA MENDOZA OLAYA, MAURICIO INOCENCIO FLOREZ OLAYA y

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

JUAN CAMILO FLOREZ OLAYA y en contra de la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. A FAVOR DE PAULINA OLAYA ROMERO:

- 1.1. La suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000)**, por concepto de daño moral, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 1.2. La suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000)**, por concepto de alteración a las condiciones de existencia, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$55.065.618)**, por concepto de perjuicios materiales – lucro cesante, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 9 de Mayo de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. A FAVOR DE CANDY LORENA MENDOZA OLAYA:

- 2.1. La suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000)**, por concepto de daño moral, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.2. La suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000)**, por concepto de alteración a las condiciones de existencia, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$5.467.907)**, por concepto de perjuicios materiales – lucro cesante, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 9 de Mayo de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. A FAVOR DE MAURICIO INOCENCIO FLOREZ OLAYA:

- 3.1. La suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000)**, por concepto de daño moral, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfátolima
Ibagué

Radicación: N° 205-2016
Acción: Ejecutiva
Actor: Candy Lorena Mendoza Olaya y Otros
Accionado: Nación -Fiscalía General de la Nación



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

- 3.2. La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000), por concepto de alteración a las condiciones de existencia, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 3.3. Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.994.493), por concepto de perjuicios materiales – lucro cesante, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 9 de Mayo de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

4. A FAVOR DE JUAN CAMILO FLOREZ OLAYA:

- 4.1. La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000), por concepto de daño moral, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 4.2. La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000), por concepto de alteración a las condiciones de existencia, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 4.3. Por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$14.571.597), por concepto de perjuicios materiales – lucro cesante, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 9 de Mayo de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$676.000) por concepto de costas procesales liquidadas con ocasión de la sentencia base de ejecución.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al FISCAL GENERAL DE LA NACION en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 205-2016
Acción: Ejecutiva
Actor: Candy Lorena Mendoça Clayá y Otros
Accionado: Nación -Fiscalía General de la Nación



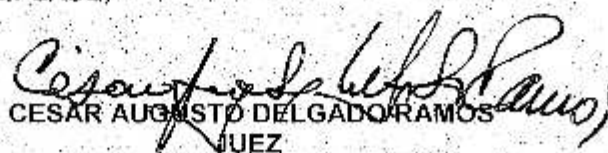
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: La parte demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

QUINTO: Téngase al Dr. Franki Lizcano Moscoso, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido, una vez verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ